



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0370-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000716-0107-25-8** presentado por la Sra. Lourdes María Inés Gómez Arámbulo, sobre solicitud de condonación de deuda en el Programa de Maestría en Auditoría y Control de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N, el Oficio N° 1181-R-2025/UNP del 17.Mar.2025, el Oficio N° 506-2025-D.EPG-UNP del 04.Abr.2025, el Informe N° 545-2025-OCAJ-UNP del 16.Abr.2025, el Oficio N° 1822-R-UNP-2025 del 22.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N, la Sra. Lourdes María Inés Gómez Arámbulo, en calidad de alumna del Programa de Maestría en Auditoría y Control promoción XXXI, se dirige al Titular del Pliego con el fin de solicitar, condonación de deuda pendiente, por no contar con los recursos necesarios para solventar dicha deuda;

Que, mediante Oficio N° 1181-R-2025/UNP del 17.Mar.2025, el Titular del Pliego remite al Director de la Escuela de Posgrado, para su opinión e informe, la solicitud de la Sra. Lourdes María Inés Gómez Arámbulo;

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 506-2025-D.EPG-UNP del 04.Abr.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa: *"(...) que, en el marco de los reglamentos y normativas vigentes de nuestra Universidad, respecto a la solicitud formulada por Lourdes Inés Gómez Arámbulo sobre exoneración de pago ascendente a S/. 10,560.00 soles. Que, sobre el particular debo manifestar que de la revisión tanto del Reglamento General como Académico de esta Escuela como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo, en tal sentido, su pedido es IMPROCEDENTE"*;

Que, con Informe N° 545-2025-OCAJ-UNP del 16.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *"a) Que, se considera IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada Lourdes María Inés Gomez Arambulo; concerniente a la condonación de su deuda del Programa de Maestría en Auditoría y Control Promoción XXXI; la misma que asciende a la suma de Diez Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles (S/. 10,560.00): ello en mérito a lo expuesto por el Director de la Escuela de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0370-R-2025
Piura, 12 de mayo del 2025

Posgrado, mediante Oficio N° 506-2025-D.EPG UNP, señala que respecto a la solicitud de condonación de deuda por parte de la administrada, de la revisión tanto del Reglamento General, así como del Académico de la EPG como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo; además de tener en cuenta que, los Estudios de Posgrados tienen la calidad de autofinanciados; por lo que, de autorizarse tal beneficio -condonación de deuda-, esta iría contra la rentabilidad del programa, restando seriedad a la programación y cancelación de los compromisos asumidos;

Que, con Oficio N° 1822-R-UNP-2025 del 22.Abr.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que declara improcedente lo solicitado por la administrada LOURDES MARIA INES GOMEZ ARAMBULO; concerniente a la condonación de su deuda en el Programa de Maestría en Auditoría y Control en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. LOURDES MARÍA INÉS GÓMEZ ARÁMBULO, concerniente a la condonación de su deuda en el Programa de Maestría en Auditoría y Control Promoción XXXI de la Escuela de Posgrado; en virtud de las consideraciones expuestas.

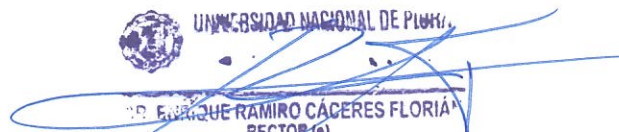
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMACCOF, INT, ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkpa



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR(e)